

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Indultos.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Autoridades regionales, relativamente á la extensión de los beneficios otorgados á prófugos y desertores por el Real decreto de indulto de 24 de Julio último (C. L. número 163), á los individuos que hayan incurrido en responsabilidades por haber cambiado de residencia sin la oportuna autorización, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se consideran comprendidos en el expresado Real decreto de 24 de Julio último, los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores, que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246), por haber variado

su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas, sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguientes se les indulta en los mismos términos de las multas que establece el art. 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición, solo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, pero no al servicio militar que estén obligados á prestar los interesados con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1917.—Luque.—Señor...

Ayuntamientos.

Población de Arroyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución para el año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración

en sus riquezas presenten en la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 del próximo Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, transcurrido dicho mes no se incluirán en el inmediato apéndice.

Población de Arroyo 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Acisclo Alvarez.

Olmos de Ojeda.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante el mismo puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Olmos de Ojeda 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Calvo Calvo.

San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1918 de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja, con arreglo al modelo oficial, acompañando los documentos justificativos en que funden aquéllas con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes corriente, advertidos de que pasado dicho tiempo y sin la documentación debida no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gerardo Labrador.

Terradillos de Templarios.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1918, es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja durante el corriente mes, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, transcurrido el plazo no serán admitidas.

Terradillos 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Claudio Salán.

Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1918, es necesario que todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía debidamente reintegradas las altas y bajas que acrediten la traslación de dominio y tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el presente mes, plazo señalado para su presentación, no se admitirán las que se presenten por extemporáneas.

Mantinos 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

Presupuesto de 1917.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS		TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							ACORDADOS		Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							LIBERTARIOS.		Articulos.	Capitulos.	
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	GRUPO 11.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 14.º	GRUPO 15.º	GRUPO 16.º
	Seguros, contribuciones e impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Acordados discrecionales y libramen- te por la Diputación.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3653 91							750	1187 50				473 18	6064 59					
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16												29 17	383 33					
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25												8 33	1035 41					
» Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66													466 66					
TOTALES.....	5480 98							750	1208 33				510 68	7949 99	7949 99				
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....							291 66						41 66	333 32					
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 91			569 91					
» Art. 4.º—Elecciones.....							83 33							83 33					
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33											2 08		85 41					
TOTALES.....	83 33						374 99				569 91	2 08	41 66	1071 97	1071 97				
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....		83 33												83 33	83 33				
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		117 68												117 68					
» Art. 2.º—Pensiones.....	932 06													180	1112 05				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....						2105 33								2105 33					
TOTALES.....	932 06	117 68				2105 33							180	3335 06	3335 06				
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50				747 91		62 50						1622 91				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50			250								54 16	3829 66				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....							20 83							20 83					
TOTALES.....			4338			250	768 74		62 50				54 16	5473 40	5473 40				
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50													62 50					
» Art. 2.º—Hospitales.....	37 81			8208 64		104 16								450	8800 61				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	5479 37			9066 45										1546 61	16092 43				
TOTALES.....	5579 68			17275 09		104 16							1996 61	24955 54	24955 54				
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....			1542 91			1291 66								226 50	3061 07	3061 07			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....												500		500	500				
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46										875			86 66	3550 12				
TOTALES.....	2588 46										875			86 66	3550 12	3550 12			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....														661 90	661 90	661 90			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66					250	6305 41							103	7351 07	7351 07			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15357 16	201 01	4338	1542 91	17275 09	250	10056 56	1143 73	750	1270 83	875	569 91	502 08	3861 17	57993 45	57993 45			

Palencia 23 de Marzo de 1917.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 26 de Marzo de 1917.

La Diputación acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Anselmo Franco.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las matrículas de industrial aprobadas por esta Administración para el corriente año, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896. (Continuación.)

Ayuntamiento de Celada de Robledo.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 2.ª, epigrafe 9.º</i>		
Salvador Mediavilla, Virgilio.....	Taberna.....	36 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Nestar Robles, Eusebio Hermanos.....	Molino dos piedras.....	36 40
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Sainz Merino, Justo.....	Practicante.....	17 50

Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Gómez Abad, Mariano.....	Venta tejidos por menor.....	136 80
Rodicio García, Enrique.....	Idem.....	136 80
Pinto Serna, Emiliano.....	Comestibles.....	38 40
Gutiérrez Sánchez, Anselmo.....	Venta carnes frescas.....	38 40
Bahillo Castrillo, Crisanto.....	Venta al por menor vinos del país.....	36 »
Bravo Liébana, Saturnino.....	Idem.....	36 »
Herrero Martín, Angel.....	Idem.....	36 »
Franco Rodríguez, Victoriano.....	Venta pescados frescos.....	19 20
<i>Tarifa 2.ª</i>		
González Martínez, Santiago.....	Especulador de cereales.....	124 80
El mismo.....	Carro amillarado.....	9 60
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Prieto Fernández, Agapito.....	Molino represa dos piedras.....	36 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica temporal.....	3 64
Rey Bravo, Pedro.....	Molino tres piedras.....	58 52
El mismo.....	Fuerza hidráulica temporal.....	5 85
Calleja Calvo, Julian.....	Molino represa dos piedras.....	36 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica temporal.....	3 64
Pinto Serna, Emiliano.....	Chocolate á brazo.....	70 »
<i>Tarifa 4.ª, Orden civil.</i>		
Pulgar Sainz, Mario.....	Farmacéutico.....	63 »
López Marcos, Rafael.....	Veterinario.....	40 »
<i>Artes y oficios.</i>		
Pérez Gallego, Eulogio.....	Carretero.....	16 80
Gutiérrez Ortega, Ceferino.....	Herrero.....	16 80
Herrero Ibáñez, Teodoro.....	Idem.....	16 80
Sánchez Estébanez, Rodrigo.....	Horno pan con venta.....	16 80
Fraile Casares, Lucio.....	Sastre.....	16 80
Ortega Pérez, Pedro.....	Idem.....	16 80
González Rojo, Luis.....	Zapatero.....	16 80
<i>Tarifa 5.ª, patentes.</i>		
Castro Lerones, Josefa.....	Horno pan sin venta.....	7 20
Vallejo Mata, Melchor.....	Idem.....	7 20

Ayuntamiento de Cevico Navero.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Lorenzo González, Cipriano.....	Venta de tejidos.....	136 80
Monge Simón, Gregorio.....	Idem.....	136 80
Calleja Villahoz, Mario.....	Mercería.....	72 »
Asensio Rojo, Jucundino.....	Venta carnes frescas.....	38 40
Villahoz Asensio, Raimundo.....	Idem.....	38 40
Carrascal Carrascal, Ildefonso.....	Abacería.....	24 »
Calvo Bartolomé, Mariano.....	Venta de vino al por mayor.....	36 »
Asensio Villahoz, José.....	Abacería.....	24 »
Citores Pérez, Agustín.....	Posada.....	24 »
Cabezón Molinos, Eusebio.....	Venta de jergas.....	38 40
Calvo González, Valentín.....	Abacería.....	24 »
<i>Tarifa 3.ª, número 2.</i>		
Solórzano Calvo, Enrique.....	Molino por fuerza hidráulica.....	13 65
<i>Tarifa 4.ª, número 3.</i>		
Rodríguez Mozo, Martín.....	Farmacéutico.....	62 50
Bengoechea Tejedor, Emerindo.....	Veterinario.....	40 »
González Cabezudo, Emeterio.....	Carretero.....	16 80
Muñoz Alejos, Julian.....	Horno de pan cocer.....	16 80
Pérez Padillo, Olegario.....	Carretero.....	16 80
Bombín Calvo, Pedro.....	Herrero.....	16 80
Torres Benito, Maximino.....	Sastre.....	16 80
Alonso Plaza, Anselmo.....	Idem.....	16 80
Alejos Muñoz, Claudio.....	Zapatero.....	16 80
Ortega Curiel, Basilio.....	Herrero.....	16 80
Obispo Ortega, Suceso.....	Confitero y pastelero.....	72 »
<i>Tarifa 5.ª, clase 2.ª</i>		
Obispo Alonso, Hilario.....	Horno de pan retribuido.....	7 20
Fombellida Matias, Benito.....	Horno de pan.....	7 20
Villahoz Bartolomé, Inés.....	Idem.....	7 20

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Ayuntamiento de Cervera de Rio-Pisuerga.		
<i>Tarifa 1.ª, clase 1.ª</i>		
Gómez Aparicio, Nicolás.....	Venta hierros por mayor.....	582 40
Lezcano Martín, Higinio.....	Venta aguardientes por mayor.....	582 40
Merino Diez, Domingo.....	Venta aceite y jabón por mayor.....	582 40
Viuda é Hijos de Manuel Rodriguez	Especuladores de todas clases.....	582 40
<i>Clase 4.ª</i>		
Gallo González, Emiliano.....	Ferretería por menor.....	198 »
<i>Clase 4.ª bis.</i>		
Alonso Rebolleda, Vicente.....	Venta de tejidos.....	177 60
García Peral, Juan.....	Idem.....	177 60
Isla Cabeza, José.....	Idem.....	177 60
Barquín Bringas, Juan.....	Idem.....	177 60
García Campollo, Juan.....	Idem.....	177 60
<i>Clase 5.ª</i>		
García Fernández, Antonio.....	Vinos por mayor.....	139 20
Isla de la Hera, Pascuala.....	Idem.....	139 20
<i>Clase 7.ª</i>		
Isla Carracedo, Etadio.....	Venta de relojes.....	120 »
<i>Clase 8.ª</i>		
Cosío Julian, Casida.....	Mercería y paquetería.....	79 20
Carrión Rivas, Ezequiel.....	Idem.....	79 20
Cantabrana Cárcamo, Vicente.....	Idem.....	79 20
Díaz Merino, Julian.....	Idem.....	79 20
Martínez Ruiz, Guillermo.....	Ultramarinos.....	79 20
Doce Montes, Epifania.....	Idem.....	79 20
<i>Clase 9.ª</i>		
Barandiarán Bárcena, Manuel.....	Venta de armas.....	48 »
Cosío Julian, Santiago.....	Comestibles.....	48 »
Cosío Vélez, Félix (de).....	Idem.....	48 »
Doce Montes, Restituto.....	Idem.....	48 »
Fuente, Sandalio (de la).....	Idem.....	48 »
Ferrer Igelmo, Buldomero.....	Idem.....	48 »
El mismo.....	Idem.....	48 »
Isasi Fernández, Manuel.....	Idem.....	48 »
Hera Montes, Froilán (de la).....	Idem.....	48 »
Montes Herrero, Feliciano.....	Idem.....	48 »
Moral Mora, José.....	Idem.....	48 »
Tejedor Villalba, Antonio.....	Idem.....	48 »
Cerezo Escalera, Benito.....	Idem.....	48 »
Vázquez Roldán, Jesús.....	Idem.....	48 »
González Gómez, Claudio.....	Venta de carnes frescas.....	48 »
Ruesga Vega, Melitón.....	Café, 20 céntimos taza.....	48 »
Sobrado Montes, Acacio.....	Idem.....	48 »
<i>Clase 9.ª bis.</i>		
Villarreal, Nicasio.....	Taberna.....	46 80
<i>Clase 11.</i>		
Andrés Mancebo, Luis.....	Abacería.....	30 »
Ibáñez Gómez, Gabina.....	Idem.....	30 »
Argüeso Revilla, Antonia.....	Idem.....	30 »
González Soto, Manuel.....	Idem.....	30 »
Santana, Cosme.....	Idem.....	30 »
Ortega Ruesga, Tiburcio.....	Parador.....	30 »
Monge Herrera, Facundo.....	Idem.....	30 »
Roldán Antón, Pedro.....	Idem.....	30 »
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Ruesga Vega, Melitón.....	Mesa de billar.....	40 80
González Gómez, Claudio.....	Tratante en carnes.....	134 40
Ortega Llana, Rogelio.....	Coche alquiler dos caballos.....	55 20
Ortega Maestro, Abilio.....	Camión dos caballerías.....	52 80
Isasi Fernández, Manuel.....	Coche alquiler dos caballos.....	55 20
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Ruesga Vega, Melitón.....	Fábrica gaseosas.....	62 72
López Gutiérrez, Ignacio.....	Molino tres piedras.....	159 60
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	15 96
Merino González, Casto.....	Molino tres piedras.....	159 60
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	15 96
González Cosla, Regino.....	Molino dos piedras.....	159 60
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	15 96
El mismo.....	Molino dos piedras.....	133 »
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	13 80
Merino Diez, Domingo.....	Fábrica de electricidad.....	518 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	77 76
<i>Tarifa 4.ª, profesiones, artes y oficios</i>		
Sobrado Montes, Acacio.....	Veterinario.....	47 50
Santos Revuelta, Angel.....	Farmacéutico.....	70 »
Gómez Inganzo, Tomás.....	Idem.....	70 »
Martínez Nestar, Eugenio.....	Idem.....	70 »
Alonso Rubio, Manuel.....	Abogado.....	122 »
Mancebo de la Barga, Braulio.....	Idem.....	122 »
Revuelta Ortiz, Juan.....	Idem.....	122 »
Nestar Barrio, José.....	Idem.....	122 »
Juez municipal (el).....	Juez municipal.....	55 »
Martín Mayor, Matías.....	Procurador.....	76 »
Marcos Pérez, Eugenio.....	Idem.....	76 »
González Lázaro, Enrique.....	Idem.....	76 »
Doce Bustamante, Mariano.....	Idem.....	76 »

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Mancebo de la Barga, José	Escribano actuario	68
García Fernández, José	Notario	165
<i>Clase 3.^a</i>		
Argüeso Revilla, Antonio	Confitero	81 60
Doce Daspet, Restituto	Sastre	81 60
<i>Clase 7.^a</i>		
Barreda Cabeza, Juan	Panadero	21 60
Olmo del Río, Gaspar (del)	Barbero	21 60
Otero Campo, Juan	Idem	21 60
Merino, Felipe	Carretero	21 60
Sierra, Gregorio	Idem	21 60
Gómez Cuena, Teodoro	Herrero	21 60
Meléndez Merino, Eugenio	Idem	21 60
López Sanmillán, Ubaldo	Carpintero	21 60
Cuena González, Valentín	Idem	21 60
Ruesga Vallejo, Tomás	Idem	21 60
Arroyo Martínez, José	Panadero	21 60
Fernández, Gregorio	Idem	21 60
Tejedor Igelmo, Julian	Hojalatero	21 60
García Ruesga, Eudaldo	Sastre	21 60
Cantabrana Cárcamo, Vicente	Barbero	21 60
<i>Tarifa 5.^a, sección 1.^a</i>		
Merino González, Casto	Carro transporte	14 40
<i>Clase 3.^a</i>		
Saiz, Gregorio	Un caballo y dos garañones	78

Ayuntamiento de Cobos de Cerrato.

Tarifa 1.^a

Diez Citores, Angel	Tienda de vinos	36
Escartín González, Teodomiro	Idem	36
Ceballos González, Tiburcio	Idem	36
Martínez García, Estanislao	Molino fuerza hidráulica	32 20
Citores González, Pio	Administrante	17 50
Velasco Rodríguez, Elecio	Idem	17 50
González Gutiérrez Fausto	Herrero	16 80
González García, Manuel	Carretero	16 80
Santoyo Villafuella, Arturo	Zapatero	16 80
Salas Diez, Daniel	Idem	16 80

(Se continuará).

Ayuntamientos.

Villatoquite.

Don José Urizar Aldaca Gallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Certifico: Que la lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad, formada por este Ayuntamiento el día 1.º de Enero último, se compone de los Señores siguientes:

Señores Concejales.

D. Lucas Morala Gómez.
Francisco Rodrigo Santiago.
Francisco Gil Betegón.
Mariano Maeso Nicolás.
Baltasar Laso Ibáñez.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Diez de la Cuesta.
Juan Diez de la Cuesta.
Primitivo Giraldo Acero.
Mateo Morala Santiago.
Gregorio Laso Guerra.
Juan Molaguero Giraldo.
Précilo García de la Cuesta.
Julian Rodríguez Melero.
Juan Santiago Espejo.
Jorge Nicolás Laso.
Germán Fernández Gómez.
Ponciano Ibáñez Alvarez.
Maximino Barcenilla Pérez.
Angel Simal Mediavilla.
Teodoro López Herrero.
José Gómez Diez.
Clemente Vergara Rodríguez.
Policarpo Otero Aparicio.
Angel Laso Ibáñez.
Marcos Maeso Nicolás.
Juan Gómez García.
Victoriano Gómez Vergara.

D. Mariano Rodríguez Melero.
Valerio Rodríguez Melero.

Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en Villatoquite á seis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—José Urizar Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Morala.

Ampudia.

Don Angel Santos Alvaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampudia.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios para Senadores para el año actual, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, contiene los siguientes:

Señores Concejales.

D. Tomás Castrillo y Castrillo.
Eduardo Tovar y Godró.
Román Ovejero Martín.
José Manuel Lucas López.
Federico Torres Gutiérrez.
Santos Velasco Velasco.
Mateo Gómez Marcos.
Severino Martín Villafañe.
Enrique Cabrera Gallegos.

Mayores contribuyentes.

D. Anselmo Hernández Cea.
Higinio Santiago Rodríguez.
Juan Ruiz Velasco.
Tomás Rodríguez Carrasco.
Amalio Matorras Paniagua.
Pedro Rivas Balbás.
Manuel Velasco Martín.
Martín Rodríguez Carrasco.
Ladislao Castrillo y Castrillo.
Félix González Puente.

D. Isacio Martín Gallo.
Primo Castrillo y Castrillo.
Lino Hernández Cea.
Luciano Castrillo Ferrández.
Julian Rodríguez Carrasco.
Macario Velasco Villafañe.
Germán Martín Villafañe.
Adriano Martín Villafañe.
Domicio Rodríguez Vélez.
Eugenio Peinador del Campo.
Felipe Santiago Villafañe.
Martín Navarro León.
Victorino Gutiérrez Santiago.
Juan Antonio de Diego Camina.
Fidel Hernández Tovar.
Antonio Villamediana Calvo.
Nicasio Quindos Sánchez.
Francisco Cea Revilla.
Fausto Alejandro Villar.
Gregorio Castrillo Llorente.
Domingo Peinador Milán.
Manuel Bosque Alejandro.
Juan Sánchez López.
Félix González Merino.
Lino Gómez Marcos.
Antonio Gutiérrez Tadeo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente para remitirla al Señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, visada por el Señor Alcalde en Ampudia á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—Angel Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Castrillo.

Requena de Campos.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Pedro Herreros Puebla.
Miguel Lobo Puebla.
Julio Ruiz González.
Idelio Román Calvo.
Constantino Herreros Blanco.
Satúrio Herreros Calvo.

Mayores contribuyentes.

D. Aurelio González García.
Emeterio González Román.
Emilio Ortega Román.
Toribio Alonso Rebolledo.
Paulino Herreros Blanco.
Prócilo Román Calvo.
Joaquín González Blanco.
Zósimo Román Pérez.
Luis González Román.
Nicolás Fraire González.
Eloy Alonso Rosales.
Anselmo González López.
Balbino López Pérez.
Esteban López Pachón.
Zacarías Román Calvo.
Rufo Puebla Puebla.
Quintín Blanco Porris.
Estanislao Román Redondo.
Pablo González Herreros.
Julian Herreros Barcenilla.
Maximiliano Ordóñez Herreros.
Victoriano Puebla Puebla.
Eulogio Alonso Delgado.
Avencio Alonso Rosales.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmamos la presente. Requena de Campos 20 de Febrero de 1917.—El Secretario, Tróximo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herreros.

Villaviudas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1918, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja durante el presente mes en la Secretaría de la Corporación, acompañando á los mismos los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Villaviudas 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Marcos García.

Carrión de los Condes.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrión de los Condes 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, 2.º Teniente, Francisco Cantero.

Ledigos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año de 1918, es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja durante el corriente mes, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda y transcurrido el plazo no serán atendidas.

Ledigos 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1918, es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas durante el corriente mes, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, transcurrido el plazo no serán admitidas.

Moratinos 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Vicente Velasco.